

PERGAMINO, noviembre 4 de 2013.-

Señor

Intendente Municipal

Dr. HECTOR M. GUTIERREZ

SU DESPACHO.-

**Expte. B- 65 -2013 BLOQUE FRENTE PROGRESISTA CIVICO Y SOCIAL
PROYECTO DE ORDENANZA Ref: Reglamentación Servicio de "AUTOS DE
ALQUILER DE LUJO"**

FUNDAMENTOS

VISTO:

La necesidad de regular el Servicio Ejecutivo de "Auto de Alquiler de Lujo" abocados a transporte de personas.

Que dichos vehículos y quienes realizan estas actividades prestan un servicio a la comunidad toda.

Que es menester tener individualizados dichos automóviles y que éstos posean el debido control de habilitación, tributación y seguridad, para cumplir con dicho servicio y

CONSIDERANDO:

Que existe dentro del Municipio un Área dentro del Departamento Ejecutivo, la Agencia Municipal de Seguridad Vial, que resultaría competente en esta materia.

Que es necesario dar a quienes petitionen y/o contraten los servicios que se enuncian, la seguridad y el respaldo del Estado Municipal.

Atento a lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria realizada el día 1 de noviembre de 2013, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA:

TITULO I: DE LA DEFINICION

ARTICULO Nº 1.- EL Servicio Público de "Auto de Alquiler de Lujo" será prestado en automóviles de alta gama que cuenten con habilitación especial a tal efecto, se prestará con la mayor eficiencia y revestirá características que garanticen continuidad, seguridad, máximo confort e higiene, en un todo de acuerdo a las condiciones que se detallan en el artículo 3º y a las que establezca la Reglamentación respectiva.

ARTÍCULO Nº 2.- AUTO DE ALQUILER DE LUJO: Automóvil de alquiler de condiciones especiales de confort que realiza viajes de media y larga distancia prestando el servicio en forma autónoma o dentro de una Agencia de Remis habilitada.

TITULO II: DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTÍCULO Nº 3.- La prestación del servicio se efectuará a través de una agencia

debidamente autorizada o de manera autónoma, cuyos propietarios podrán ser Personas Físicas o Personas Jurídicas debidamente constituidas, y deberán cumplimentar los requisitos establecidos en los formularios Anexos Nº 1; 2 y 3, los que se declaran parte integrante de la presente Ordenanza.

La omisión o falseamiento de cualquiera de los requisitos a cumplimentar en los artículos 3º y 4º será motivo de la negativa o revocatoria de la habilitación correspondiente.

EL Servicio Público de "Auto de Alquiler de Lujo" será prestado de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Los vehículos a utilizar serán Tipo Sedan o Rural familiar de alta gama, de cuatro puertas como mínimo para ascenso y descenso de pasajeros y conductor, carrocería metálica cerrada, con baúl, aire acondicionado, levantavidrios eléctricos de fábrica en las cuatro (4) puertas, desde una cilindrada comercial de 1600 centímetros cúbicos nafta o desde 1600 centímetros cúbicos Turbo Diesel, deberán estar provistos de telefonía móvil y GPS Nacional. Deben poseer Air Bag, frenos ABS, reflectores antiniebla y demás requerimientos que correspondan para el tipo de servicio de lujo.-

b) Los vehículos habilitados como "Auto de Alquiler de Lujo" no podrán tener más de diez (10) años de antigüedad desde su fecha de fabricación y se mantendrán en el servicio durante un plazo máximo de cinco (5) años. Vencido este plazo dispondrá de seis (6) meses para incorporar el nuevo vehículo. Vencido el plazo referido y no renovada la unidad se dispondrá la baja automática del vehículo y caducará de pleno derecho la licencia otorgada para su explotación, la que quedará vacante.-

c) Deberán ajustarse en términos generales a las condiciones de seguridad prescriptas por la Ley Provincial de Tránsito, sus reglamentos y modificatorias. Los vehículos que presten servicio de "Auto de Alquiler de Lujo" deberán implementar e incorporar los sistemas de seguridad y de comunicación que disponga el Departamento Ejecutivo en su oportunidad.-

d) Los vehículos afectados al servicio deberán contar además con los elementos, exigencias y requisitos que establezca el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.-

e) Los vehículos afectados al servicio de Auto de Alquiler de Lujo, deberán contar con Pólizas o certificados de las mismas, expedidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, domiciliadas en el Partido de Pergamino, que cubran, por los montos que en cada caso no asigne el Instituto Nacional de Reaseguros los siguientes riesgos:

1. Responsabilidad civil: Lesiones o muerte de terceras personas transportadas o no transportadas y por daños a bienes de terceros, transportadas o no.
2. Accidentes personales: Cubrirá los riesgos de lesiones o muertes de los conductores titulares o de aquellos conductores que no tuvieran relación laboral con el titular.

3. Accidentes de trabajo: Cubrirá a cada conductor dependiente del titular de la licencia de Auto de Alquiler de Lujo. La póliza deberá expresar que la cobertura procede con independencia de la unidad afectada al Servicio que aquél conduzca, además, lesiones y riesgo de vida

Los montos que cubrirá al pasajero transportado deberán ajustarse a los mínimos establecidos por la Superintendencia de Seguros.-

f) Los vehículos deberán contar con la Verificación Técnica Vehicular aprobada y reunir todas las condiciones y elementos de seguridad establecidos en las normas de tránsito de la Provincia de Buenos Aires, y/o las que rijan en el futuro.-

g) La tarifa del servicio público de "Auto de Alquiler de Lujo" será libremente pactada entre el Licenciatario o el conductor a cargo del vehículo o la agencia -si el Licenciatario hubiere prestado expresamente su consentimiento a tal fin-, y el usuario transportado.-

ARTÍCULO N° 4.- El aspirante a titular de la licencia de "auto de alquiler de lujo" deberá presentar, ante la autoridad de aplicación, por cada vehículo a habilitar, una solicitud en la que deberán constar los datos que se señalan a continuación y a la que se adjuntará la documentación que se detalla más abajo:

- a) Tratándose de personas físicas, nombres y apellido; documento de identidad; constituir domicilio dentro del Partido de Pergamino. Deberá presentar el certificado de domicilio real expedido por el Registro Provincial de las Personas, además de Título de propiedad, o contrato de locación o boleta de servicio público a su nombre. Sólo podrán ser titulares de licencias, las personas mayores de edad o legalmente emancipadas.
- b) Si se tratare de personas jurídicas, se indicará el nombre de la sociedad; contrato social debidamente inscripto por ante la Inspección General de Justicia, constitución de domicilio social dentro del Partido de Pergamino.

Se acompañará copia del contrato social, debidamente autenticada por
Escribano Público o autoridad competente.

- c) Tanto las personas físicas como las personas jurídicas no deberán registrar deudas en la Dirección de Industria y Comercio por Tasas de Seguridad e Higiene referentes a cualquier otra actividad económica, asimismo deberá acreditarse situación fiscal en la AFIP Y ARBA.
- d) Certificado de dominio del automóvil a nombre del aspirante a titular, expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con radicación en el Partido de Pergamino, y fotocopia del mismo, la que una vez certificada por el funcionario interviniente, será agregada a las actuaciones, devolviéndose el original al presentante.
- e) Constancia de pago de patentes expedida por la Dirección Provincial de Rentas, acompañándose fotocopia de la última cuota a efectos de su certificación y agregación a la presentación.
- f) Pólizas de seguros o certificados de las mismas, según lo normado en el inciso e) del art.3º, como así también fotocopias de las mismas, las que una vez certificadas por el funcionario interviniente, serán agregadas a las actuaciones, devolviéndose las originales al presentante.

- g) Para el otorgamiento de la respectiva licencia de Autos de alquiler de Lujo el aspirante deberá acreditar ante el Departamento Ejecutivo haber efectuado el pago correspondiente a los Derechos de Oficina, conforme la Tasa que fije la Ordenanza Fiscal vigente.
- h) Asimismo como condición previa al otorgamiento de la habilitación definitiva y sin perjuicio de las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza, deberán acreditar que se hallan inscriptos en el impuesto a los Ingresos Brutos.

ARTICULO Nº 5.- La Agencia Municipal de Seguridad Vial deberá llevar un libro, donde se registrarán los vehículos afectados al Servicio de Autos de Alquiler de Lujo, y en el mismo se consignará:

- a) Cantidad de unidades afectadas al servicio.
- b) Marca de los vehículos.
- c) Número de chapa identificatoria.
- d) Número de motor y chasis.
- e) Año de fabricación de la unidad.
- f) Domicilio de radicación de la unidad.
- g) Nómina de los choferes y vehículos asignados a cada uno de ellos, consignando el número de Documento de Identidad y Registro de Conductor.
- h) Los vehículos a habilitar para la prestación del servicio deberán, indefectiblemente contar con la titularidad en el registro del automotor del solicitante.

ARTÍCULO Nº 6.- Las agencias y/o particulares están obligadas a notificar fehacientemente a la Agencia Municipal de Seguridad Vial, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de producidas, cualquier baja de vehículos y/o choferes a los efectos de dejar constancia en el libro citado en el Artículo 5º.

ARTICULO Nº 7.- En ningún caso podrá un Licenciatario y/o su esposa -salvo que se encuentre legalmente separado o divorciado-, tener más de cinco (5) Licencias para cumplir con el servicio de Auto de Alquiler de Lujo.

ARTÍCULO Nº 8.- Los vehículos deberán proceder a su desinfección en forma mensual y obligatoria, debiendo exhibir el certificado correspondiente cuando fuere requerido por la autoridad competente.

ARTÍCULO Nº 9.- Los vehículos serán revisados semestralmente por las autoridades municipales competentes, o por quien ésta designe, debiendo extender el certificado correspondiente, sin perjuicio de inspecciones especiales ante la presunción fundada de desperfectos que pongan en peligro la seguridad de los usuarios.

TITULO III: DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO Nº 10.- los conductores de los vehículos afectados al Servicio Público de "Auto de Alquiler de Lujo" deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener veintiún (21) años de edad como mínimo, y sesenta y cinco (65) años como máximo, en este último caso el Licenciatario podrá mantener su condición de tal, siempre que designe conductor autorizado a los efectos de garantizar la prestación del servicio.
- b) Tener domicilio real dentro del ejido municipal de la Ciudad de Pergamino, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
- c) El aspirante a una Licencia de "Auto de Alquiler de Lujo" no podrá tener causas ni condenas penales pendientes.
- d) Estar habilitado para conducir, mediante Licencia D 1. Las personas con discapacidad que quieran prestar este servicio deben presentar las adaptaciones pertinentes en su vehículo de acuerdo a su condición.
- e) Acreditar antecedentes de buena conducta. En el supuesto de que el Licenciatario sea condenado por delito doloso, se dispondrá, previo sumario, la caducidad; en el caso de condena por delito, mediante culpa, imprudencia, impericia o inobservancia de Reglamentos, el Departamento Ejecutivo podrá disponer, previo sumario, según la gravedad del hecho, la suspensión de la Licencia de "Auto de Alquiler de Lujo" hasta la finalización de la condena o su caducidad con más la inhabilitación hasta cinco (5) años.-
- f) Gozar de buena salud acreditada según se establezca por vía reglamentaria.
- g) También deberán conocer las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y todas las disposiciones que dicte el Órgano Competente, relacionadas con la prestación del servicio.
- h) Poseer la documentación que se establezca por vía reglamentaria.
- i) Poseer Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de Pergamino, debiendo ser actualizada cada seis (6) meses por la autoridad competente.
- j) Para el supuesto de ser titular de cinco (5) Licencias de Autos de Alquiler de Lujo, deberá designar conductor autorizado.

TITULO IV: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO N° 11.- A los efectos de las transgresiones de la presente Ordenanza se establece el siguiente régimen de sanciones:

- a) El incumplimiento de las obligaciones por parte de las **Agencias** las hará pasibles de las siguientes sanciones:
 - a.1) A la primera infracción el equivalente entre 100 y 200 módulos.
 - a.2) Ante la primera reincidencia el equivalente a 300 módulos.
- b) El incumplimiento de las obligaciones por parte de **los conductores** los hará pasibles de las siguientes sanciones:
 - b.1) Ante la constatación de la primera infracción de tránsito el equivalente entre 100 y 200 módulos.
 - b.2) Ante la reincidencia de las consideradas como infracción "contra la seguridad de las personas" de acuerdo a lo normado en las leyes vigentes el equivalente a 300 módulos e inhabilitación permanente para conducir con retiro de la licencia profesional habilitante.

c) El incumplimiento de las obligaciones por parte de los **propietarios** de los vehículos los hará pasibles de las siguientes sanciones:

c.1) Ante la constatación de la primera infracción corresponderá el equivalente

entre 100 y 200 módulos.

c.2) Al reincidente una multa equivalente a 300 módulos.

c.3) Al reincidente que cometiere nueva infracción corresponderá una multa equivalente a 300 módulos, con el accesorio de la inhabilitación permanente del vehículo.

d) Las multas e inhabilitaciones podrán imponerse en forma conjunta.

ARTÍCULO Nº 12.- Se considerará reincidente a los efectos de las sanciones dispuestas en la presente Ordenanza en los puntos (b) y (c) al que fuere condenado dentro del término de un (1) año por una infracción contra la seguridad de las personas o dos (2) contra la seguridad del tránsito.

ARTÍCULO Nº 13.- Las sanciones previstas en la presente Ordenanza podrán aplicarse individualmente a Agencias, Conductores y Propietarios o conjuntamente a todos ellos, cuando de un mismo hecho resultare incumplimiento por más de un responsable.

ARTÍCULO Nº 14.- Se establece para todos los casos el principio de responsabilidad solidaria sin perjuicio de las sanciones previstas en otros cuerpos legales.

ARTÍCULO Nº 15.- Las infracciones labradas a los conductores que prestan el servicio, constarán en el libro estipulado en el ART. 5º de la presente ordenanza a los efectos de verificar las reincidencias a la que hace mención el ART. 10º y establecer el estricto cumplimiento del pago de las citadas infracciones.

TITULO V: DE LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO Nº 16.- A los efectos de la seguridad de las personas transportadas, los vehículos afectados al Servicio Público de "Auto de Alquiler de Lujo", no podrán utilizar cubiertas recapadas.

ARTÍCULO Nº 17.- Prohíbese el transporte de menores de 11 años en el asiento delantero del vehículo. En todos los casos es obligatorio el uso de cinturón de seguridad de chofer y pasajero.

Los choferes deberán proveer asistencia a personas con discapacidad para el ascenso y descenso del vehículo incluyendo el transporte de una silla de ruedas. Este servicio lo podrá prestar el chofer o un acompañante.

TITULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO Nº 18.- La transferencia de toda unidad afectada al Servicio Público de Auto de Alquiler de Lujo de una a otra Agencia que no fuere notificada FEHACIENTEMENTE a la Agencia Municipal de Seguridad Vial dentro de las

cuarenta y ocho (48) horas de producida la novedad, operará de pleno derecho la baja del vehículo.

ARTÍCULO N° 19.- La Agencia Municipal de Seguridad Vial otorgará a cada vehículo afectado al servicio de Auto de Alquiler de Lujo la habilitación final, una vez comprobados todos los pagos en concepto de inscripción, Tasas e Ingresos Brutos.

Estos comprobantes deberán presentarlos los propietarios de los vehículos cada vez que se lo requiera la Autoridad de Aplicación.

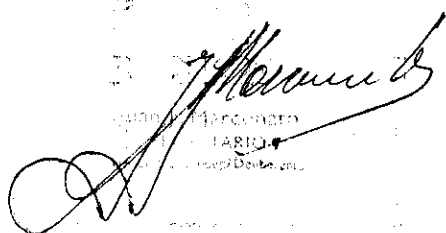
ARTÍCULO N° 20.- El Departamento Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza para cuyos efectos reglamentará la misma en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su sanción por el H.C.D.

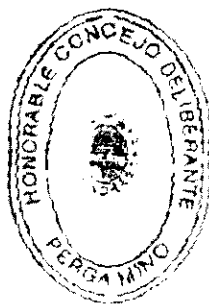
ARTÍCULO N° 21.- Considérense los fundamentos parte integrante de la presente.

ARTÍCULO N° 22.- De forma.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 7899/13.-


Municipalidad de Pergamino
Departamento Ejecutivo




Leandro Hipólito Páez
PRESIDENTE
H.C.O. PERGAMINO

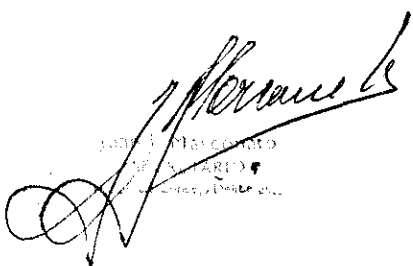
--	--	--	--

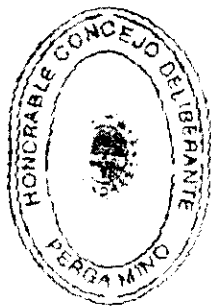
Declaro/ declaramos no registrar deudas ante la Municipalidad de Pergamino en los conceptos de Tasas por habilitación de Industria y Comercio/ Seguridad e Higiene. Art. 4º, inciso c):

Los datos expresados precedentemente revisten el carácter de Declaración Jurada y la omisión o falseamiento de cualquiera de ellos será causal de la negativa a la Habilitación correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. ART. 3º

Pergamino.....de.....de.....

ORDENANZA N° 7899/13.-


Municipalidad de Pergamino
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Calle 14 de Mayo 1000, Pergamino, B. Aires




Leandro Hipólito Palacios
PRESIDENTE
H.C.D. PERGAMINO

Los datos expresados precedentemente revisten el carácter de Declaración Jurada y la omisión o falseamiento de cualquiera de ellos será causal de la negativa a la Habilitación correspondiente o la revocatoria de la misma, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. ART. 3º

Pergamino.....de.....de.....

ORDENANZA N° 7899/13.-

Los datos expresados precedentemente revisten el carácter de Declaración Jurada y la omisión o falseamiento de cualquiera de ellos será causal de la negativa a la Habilitación correspondiente o la revocatoria de la misma, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. ART. 3º

Pergamino.....de.....de

ORDENANZA N° 7899/13.-